

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular número 2.812

Copia del acta de la sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1890.

En la ciudad de Córdoba a 30 de Noviembre de 1890, convocados previamente todos los señores Vocales y Suplentes que constituyen esta Junta provincial del Censo electoral, a intento de celebrar la sesión pública que previene el art. 18 del Real decreto de adaptación de la Ley electoral vigente a las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, se reunieron en el salón alto de sesiones de la Excelentísima Diputación los señores D. Juan Velasco y Bergel, D. Jaime Aparicio y Marin, Excmo. Sr. D. Ricardo Belmonte y Cárdenas, D. Antonio María Escamilla y Beltrán, D. José Sánchez Guerra y D. Vicente de Hombre Sanguet, como propietarios, y los señores D. Mariano López Mogrovejo, D. Fernando La Calle y Cantero, Excmo. señor Marqués de las Escalonias, D. Rafael Padilla y Parejo y D. Rafael Barroso y Lora, como suplentes, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Matilla Barrajón, habiendo excusado su asistencia, por causa de enfermedad, los señores D. Juan Cabrera y Valero y D. Bartolomé Polo y Raigón; y por incompatibilidad, los señores D. Juan Rodríguez Sánchez, D. Antonio Quin-

tana y Alcalá y D. Ramón Porras Ayllón.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, siendo las ocho de la mañana y leídos por mí el Secretario el Real decreto de 5 del corriente antedicho, y la Real orden de 27 del actual, se procedió a la admisión de cuatro propuestas para candidatos se presentaran con arreglo a los números 1.º, 2.º y 3.º, letra a del artículo 16 del repetido Real decreto.

En su consecuencia se recibieron las siguientes:

Por el distrito de Cabra.—Una presentada personalmente por los electores D. José Valenzuela y D. Miguel Valenzuela, en la que mediante cédulas suscritas por 458 electores de dicho distrito (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), y por actas notariales en las que se comprenden 408 electores, se proponía por candidato para las próximas elecciones de Diputados provinciales por el referido distrito a D. Pablo Villalobos y Portillo.

Otra presentada personalmente por los electores D. Trinidad Zafra y don Francisco Molina en la que, mediante cédulas suscritas por 192 electores (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos) y por actas notariales en las que se comprenden 421 electores, proponían asimismo por candidato por el referido distrito a don Eloy Fernández y Mariscal.

Otra presentada personalmente por los electores D. Juan García Serrano y D. Juan Fernández Arroyo en la que mediante cédulas suscritas por 460 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), y por acta notarial en la que se comprenden 199 electores, proponían por candidato para las mismas elecciones y distrito a D. Manuel Navarro García.

Otra presentada por D. Juan García Serrano y D. Juan Fernández Arroyo que, mediante cédulas suscritas por 269 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), y por acta notarial en la que se compren-

den 404 electores, se proponía por candidato para igual distrito a D. Evaristo Veredas y Moreno.

Otra presentada personalmente por los electores D. José Vargas y D. Francisco Urbano en la que, mediante cédulas suscritas por 251 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), y por actas notariales en las que se comprenden 703 electores se proponía por candidato también para las próximas elecciones de Diputados provinciales por el distrito expreso a D. José Antonio Serrano Ruiz.

Otra presentada por los electores don Francisco Jiménez y D. Antonio Ariza en la que, mediante cédulas suscritas por 436 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), y por actas notariales en las que se comprenden 265 electores, se proponía para candidato para las susodichas elecciones y distrito a D. Victor de Prado y Barrio.

Asimismo se recibieron:

Por el distrito de Córdoba, las que siguen:

Una presentada personalmente por D. Ramón López Luque y D. Francisco Cuesta y Martínez en la que, mediante cédulas suscritas por 1.108 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), se proponía por candidato para las próximas elecciones de Diputados provinciales por el referido distrito a D. Juan Rodríguez Sánchez.

Otra presentada por los dichos electores D. Ramón López Luque y don Francisco Cuesta y Martínez en la que, mediante cédulas suscritas por 1.083 electores (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), se proponía por candidatos para las mismas elecciones de Diputados provinciales por el referido distrito a D. Carlos Carbonell y Morand.

Otra presentada personalmente por los electores D. José Ortiz Díaz y don Francisco Alarcón Vega, en la que, mediante cédulas suscritas por 1.058

electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), se proponía por candidato para las próximas elecciones de Diputados provinciales por el referido distrito a D. Agustín Gallego y Chaparro.

Otra presentada personalmente por los electores D. Rafael Álvarez y don Mariano González, en la que, mediante cédulas suscritas por 1033 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), se proponía por candidato para las mismas elecciones y distrito a D. Manuel Merino Jiménez.

Seguidamente fueron recibidas:

Por el distrito de Montilla.

Una presentada personalmente por los electores D. Rafael Susbielas y don Juan Lucena en la que, mediante cédulas suscritas por 402 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), se proponía por candidato para las próximas elecciones de Diputados provinciales por el referido distrito a D. Rafael García Malagón.

Otra, presentada personalmente por los electores D. Miguel Raigón y don Manuel Amo, en la que, mediante cédulas suscritas por 471 electores (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), se proponía por candidato para las próximas elecciones y distrito D. Agustín Aguilar Tablada y Vidal.

A continuación fueron recibidas:

Por el distrito de Montoro, las siguientes:

Una presentada personalmente por los electores D. Pedro Díaz y D. Manuel Beltrán, en la que, mediante cédulas suscritas por 852 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), se proponía por candidato para las próximas elecciones de Diputados provinciales por el referido distrito a D. Rogelio Romero Serrano.

Otra presentada personalmente por los electores D. Eduardo Sotomayor y D. Juan Soriano, en la que mediante una cédula suscrita por 966 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), y por un acta no-

tarial en la que se comprenden 50 electores, se proponía por candidato para las próximas elecciones de Diputados provinciales por el referido distrito á D. Salvador de Castro y Coca.

Trascurridas las siete primeras horas de sesión que para los actos anteriores fija la disposición 4.ª de la R. O. de 27 del actual, se procedió á la lectura de las firmas de cada una de las propuestas presentadas por los electores del distrito de Cabra, y á dar cuenta de las solicitudes y comunicaciones presentadas ante la Junta por los comprendidos en los números 1.º y 2.º de la clasificación a del artículo 16 del Real Decreto antes citado, que pretendían su proclamación como tales candidatos por el referido distrito, y que resultaron ser las siguientes:

Una de D. Atanasio Linares Ulloa, que pretendía su proclamación de candidato, por hallarse comprendido en el núm. 1.º de la clasificación antedicha, justificando su derecho.

Otra de D. Juan de Vargas Uclés, con igual pretensión y por el mismo concepto, que también se justificó.

Otra de D. Manuel Sancho Heredia, solicitando igual proclamación por las mismas razones, que se justificaron.

Otra de D. Alejandro Steger y Parejo, que pretendió la misma proclamación, por iguales razones, que quedaron comprobadas.

Otra de D. Francisco Rodríguez Ojeda, con igual pretensión, apoyada en el mismo derecho, que también fué comprobado.

Otra de D. Rafael González Atané, solicitando la misma proclamación, por razones idénticas, que se comprobaron.

Otra de D. Joaquín Fernández Tejeiro que aspiraba á lo mismo, apoyando su solicitud en la cualidad de ser actualmente Diputado provincial por el referido distrito.

Otra de D. Rafael Camacho Martínez, que pretendía su proclamación, como comprendido en el caso 1.º de la clasificación a del repetido Real decreto de 5 de Noviembre, circunstancia que se comprobó.

Otra de D. Rafael Santaella y Begijar, con igual solicitud y por las mismas razones, que se probaron.

Otra de D. Pedro Alcántara Trevilla, con la misma solicitud y con iguales circunstancias, que se comprobaron debidamente.

Y otra de D. Santiago Valera y Freuller, que aspiraba á su proclamación de candidato por hallarse comprendido, como se comprobó, en el número 2 de la clasificación a del ya citado Real decreto de 5 de Noviembre.

Acto seguido pidió la palabra el señor Sánchez Guerra Martínez, como apoderado de cinco de los candidatos propuestos, y concedida que le fué por el Sr. Presidente, usó de ella para protestar contra la solicitud de don Joaquín Fernández Tejeiro, rogando no se accediese á ella, puesto que no tenía la condición de ex-Diputado por aquel distrito, como taxativamente marca el art. 16 del Real decreto de 5 del

corriente y la disposición primera de la Real orden de 27 del actual.

El Sr. Tejeiro se opuso á la pretensión del Sr. Sánchez Guerra, en vista de que, en su concepto, era indiscutible su derecho por hallarse definido en la ley.

Rectificó el Sr. Sánchez Guerra Martínez, y procediéndose á resolver el punto controvertido, la Junta por unanimidad, acordó, que no procedía acceder á lo solicitado por el Sr. Fernández Tejeiro, en atención á que no concurría en él la circunstancia de ex-Diputado por el distrito de Cabra, y de que su condición de Diputado por el mismo distrito en la actualidad no era condición bastante para su proclamación de candidato, según el número 1.º de la clasificación a del art. 16 del Real decreto de 5 del actual y la disposición 1.ª de la Real orden de 27 del mismo, ya citados.

Terminado este incidente, se procedió por la misma Junta á la proclamación de candidatos por el tan repetido distrito de Cabra, siéndolo definitivamente los señores D. Atanasio Linares Ulloa, D. Juan Vargas Uclés, D. Manuel Sancho Heredia, D. Alejandro Steger y Parejo, D. Francisco Rodríguez Ojeda, D. Rafael González Atané, D. Rafael Camacho Martínez, D. Rafael Santaella Begijar, D. Pedro Alcántara Trevilla, D. Santiago Valera Freuller, D. Pablo Villalobos y Portillo, D. Eloy Fernández Mariscal, D. Manuel Navarro García, D. Evaristo Veredas y Moreno, D. José Antonio Serrano Ruiz, y D. Víctor de Prado y Barrio.

Hecha la proclamación, el Sr. Sánchez Guerra Martínez, previa la venia del Sr. Presidente, y en nombre de sus representados, expuso la conveniencia de que se procediera á la averiguación de la concurrencia al acto de los candidatos proclamados, bien por sí ó ya por representación, en forma legal á fin de que solo usaran del derecho de designación de Interventores, aquellos que en una ú otra forma se hallasen presentes.

Acordado así por la Junta, se procedió á la comprobación propuesta, y resultaron presentes, D. Rafael González Atané, D. Pedro Alcántara Ulloa, don Eloy Fernández Mariscal, D. Pedro Alcántara Trevilla, D. Manuel Navarro García, D. Evaristo Veredas y D. José Antonio Serrano Ruiz.

En cuanto á los demás el Sr. Sánchez Guerra Martínez exhibió, y dejó sobre la mesa, poderes en forma legal, reconocidos como suficientes por la Junta, y mediante los cuales acreditó representar á los candidatos D. Manuel Sancho y Heredia, D. Alejandro Steger Parejo, D. Francisco Rodríguez Ojeda, don Rafael Camacho Martínez y D. Santiago Valera y Freuller. El Sr. Marqués de Cabra presentó otro poder en igual forma del candidato D. Atanasio Linares Ulloa. Por el Sr. D. Diego Cruz Cabrera, se probó por igual medio la representación del candidato D. Juan Vargas Uclés. Asimismo se justificó por D. José María Priego, representante del candidato D. Rafael Santaella y Begijar. Y por último, el Sr. D. Rafael de Luque y Alcalá presentó igual po-

der, en forma legal, justificando la representación del candidato D. Víctor de Prado y Barrio.

Seguidamente el Sr. Fernández Mariscal, previa la venia del Sr. Presidente, usó de la palabra para exponer que, á su juicio, no debía consentirse en la quintuple representación del señor Sánchez Guerra Martínez, porque entendía que cada candidato debía tener un apoderado distinto, pues que de otra manera resultaría mermado el derecho de los demás candidatos, porque, mientras estos no podían designar más que un interventor, se econtraban con que una sola personalidad podía designar cinco.

El Sr. Sánchez Guerra Martínez manifestó que salvo el respeto debido á las demás opiniones, el asunto era de aquellos que en rigor ni aun siquiera merecía discutirse sintiendo mucho no poder estar conforme con el Sr. Fernández Mariscal, puesto que la letra de la ley autoriza la representación que se rebatía, y si bien marca la unipersonalidad para el apoderamiento, no impide en manera alguna la concurrencia en un solo mandatario de varias representaciones, porque eso sería limitar el derecho del poderdante.

El Sr. Marqués de Cabra manifestó, que no tenía dificultad en admitir que el Sr. Sánchez Guerra pudiera ostentar legalmente varias representaciones; pero que no tenía derecho á designar si no un solo Interventor.

El Sr. Sánchez Guerra replicó que no podía sostenerse la pretensión del Sr. Marqués de Cabra, pues si se había declarado su derecho á la quintuple representación no era posible negarle los efectos de ella, ni por consiguiente el ejercicio de su derecho á designar Interventores y suplentes por cada uno de sus representados.

Terminado este incidente y aceptadas en definitiva dichas representaciones, se indicó por la Junta la conveniencia de que cada uno de los candidatos hiciese la designación de Interventores y suplentes de mesas, para que les autoriza el art. 19 del Real decreto de 5 del actual. Hecho así por los candidatos, y resultando que entre todas las designaciones sumaban más de seis Interventores para cada Sección, que es el máximo que consiente el art. 23 del referido Real decreto, que con los dos que ha de designar la Junta sumen el total de ocho que consiente el art. 15 de la misma Real disposición, se invitó á los candidatos para que se pusieran de acuerdo á fin de reducir los Interventores á dicho número de seis. Más como no hubiese avenencia, se procedió como preceptua el párrafo segundo del presitado art. 23, insaculando los nombres de todos los Interventores nombrados para cada una de las mesas que han de constituirse en las diferentes secciones que comprende el distrito, y la suerte designó los siguientes:

MUNICIPIO DE CABRA

Sección 1.ª

INTERVENTORES

- 1 D. Juan de Dios Alcántara Pérez Aranda
- 2 Francisco Palomeque Espejo

- 3 Vicente Corpas García
- 4 Andrés Ejeda Tienda
- 5 Antonio Arroyo Cruz
- 6 Abundio Muriel Domínguez

Id. Suplentes

- 1 D. Francisco Algaba Pérez
- 2 Manuel Flores Marín
- 3 Antonio Sicilia Tienda
- 4 Eusebio José Villatoro
- 5 Antonio Arroyo López
- 6 Juan Caballero Blanco

Sección 2.ª

INTERVENTORES

- 1 D. José Morales Fuillerat
- 2 Lorenzo Barranco Alguacil
- 3 Víctor Carrera Priego
- 4 Antonio Lama Valdelvira
- 5 Cecilio Cañete Ruiz
- 6 Vicente Ruiz Luque

Id. Suplentes

- 1 D. Juan Antonio Álvarez Reyes
- 2 Juan León Pérez
- 3 Francisco Vera Ruiz
- 4 José Martínez Ulloa
- 5 Francisco de P. Ulloa Alcántara Romero
- 6 Ignacio Buil Casas

Sección 3.ª

INTERVENTORES

- 1 D. Juan Fernández Arroyo
- 2 Nicolás Luque Rubio
- 3 José Vaca Carmona
- 4 Julian Reyes Cruz
- 5 Antonio Peña Roldán
- 6 Antonio Solís Pancorbo

Id. Suplentes

- 1 D. Tomás Guerrero Cruz
- 2 Pedro Pastor Valverde
- 3 Luis Millán Tovar
- 4 Eduardo Alarcón Arroyo
- 5 Antonio Peña Roldán
- 6 Antonio Linares Cobo

Sección 4.ª

INTERVENTORES

- 1 D. Rafael Moñiz Navarrete
- 2 Ildefonso Crucelles Castell
- 3 Manuel Vazquez Arrebola
- 4 Antonio Ortega Cecilia
- 5 José Almendral Ruiz
- 6 Lorenzo Ruiz Morillo

Id. Suplentes

- 1 D. José Jiménez Viñas
- 2 Dámaso Peñas Acebedo
- 3 Antonio Megías Corpas
- 4 Leoncio Reyes Flores
- 5 Domingo Ruz Oliva
- 6 Juan Savariego Ortiz

Sección 5.ª

INTERVENTORES

- 1 D. Antonio Guzmán Gallego
- 2 Antonio Arrebola Santiago
- 3 Juan Peña Ortiz
- 4 Manuel Lama Cañete
- 5 José Cañero Muñoz
- 6 Mariano López Valle

Id. Suplentes

- 1 D. Francisco Aranda Gamero
- 2 Rafael Mesa Lucena
- 3 José Alcalá Cañete
- 4 Cristóbal Morales Hermoso
- 5 Francisco García Bueno
- 6 Manuel Mediavilla González

Sección 6.^a

INTERVENTORES

- 1 D. Alejandro Lopez Arroyo
- 2 Manuel Gil de Arana
- 3 Juan Fernández Cañero
- 4 Rafael Crucelles Castell
- 5 Juan Lama Ramírez
- 6 Antonio Ortiz Moreno

Id. Suplentes

- 1 D. Antonio Córdoba Ramírez
- 2 Antonio Santos Moreno
- 3 Antonio Panadero Velasco
- 4 Francisco Melendez Muñoz
- 5 Antonio Vilaplana Luque
- 6 Juan Lama Leña

Sección 7.^a

INTERVENTORES

- 1 D. José María Ramírez Reina
- 2 José Ibañez Garrido
- 3 Antonio Serrano Moreno
- 4 Timoteo Muriel Ramírez
- 5 Juan Antonio Ramírez Arana
- 6 Pedro Montes Guerrero

Id. Suplentes

- 1 D. Rafael Caballero Ortiz
- 2 Francisco González Roldán
- 3 Juan Lama Carrasco
- 4 José Ibañez Garrido
- 5 Antonio Lozano Moreno
- 6 Pedro Montes Guerrero

MUNICIPIO DE BAENA

Sección 1.^a

INTERVENTORES

- 1 D. Blas Villa Prieto
- 2 Rafael Bujalance Caracuel
- 3 Antonio Luque Alcalá
- 4 Eduardo Monroy Priego
- 5 Valeriano de los Ríos Sanchez
- 6 Antonio Alcalá Tienda

Id. Suplentes

- 1 D. Antonio Ariza Lumbreras
- 2 Vicente Ortiz Jiménez
- 3 José Valbuena Flores
- 4 José Jiménez Porcuna
- 5 Manuel González Gómez
- 6 Francisco Henares Barreche

Sección 2.^a

INTERVENTORES

- 1 D. Manuel Espinar
- 2 Rafael Padillo Ariza
- 3 Francisco Valenzuela Villalobos
- 4 Rodrigo Posse Celles
- 5 Antonio Arroyo Leva
- 6 José Cavado Aranda

Id. Suplentes

- 1 D. Francisco Fernández Roldán
- 2 Miguel Boto Ordoñez
- 3 Alfonso Cañas Alvarez
- 4 Eduardo Aguilar Boto
- 5 Manuel Vargas Saavedra
- 6 Juan Manuel Jiménez Fernández

Sección 3.^a

INTERVENTORES

- 1 D. Vicente Villa Muñoz
- 2 Martín Horcas Morales
- 3 Ricardo Heredero Dios
- 4 Francisco Cáceres Ramos
- 5 Fernando Ocaña López
- 6 Manuel Bujalance Begijar

Id. Suplentes

- 1 D. Agustín Medianero Segura
- 2 Manuel González Delgado
- 3 Antonio Albendín Mellado
- 4 Antonio Obero Montilla

5 Wenceslao Santana

6 Antonio Bartivas Canalejo

Sección 4.^a

INTERVENTORES

- 1 D. Francisco Agundo Berjillos
- 2 Diego Montes Sánchez
- 3 José Francisco Pavón Ortiz
- 4 Miguel Valenzuela Bernal
- 5 José María Pavón Ortiz
- 6 José Cobos Fernández

Id. Suplentes

- 1 D. Miguel Valenzuela Bernal
- 2 Baldomero Roldán Díaz
- 3 Rafael Barbudo León
- 4 Felipe Mármol Luque
- 5 Antonio Morales Dios
- 6 Francisco Triguero Peña

Sección 5.^a

INTERVENTORES

- 1 D. Luis Moreno Oliván
- 2 Manuel Bujalance López
- 3 Antero Liévana García
- 4 Manuel Hornero Alarcón
- 5 Rafael Alarcón Leva
- 6 Agustín Andino García

Id. Suplentes

- 1 D. José María Trujillo Luque
- 2 José Abad Moya
- 3 Francisco Esquinas Lara
- 4 Félix López Piernagorda
- 5 José Elías Alarcón
- 6 Francisco Herenas Pelaez

Sección 6.^a

INTERVENTORES

- 1 D. Alonso Barea Gómez
- 2 José Nucete
- 3 Angel Arjona Toro
- 4 Miguel Aranda Cáceres
- 5 Antonio Arrebola Alcalá
- 6 Antonio Rodríguez Tarifa

Id. Suplentes

- 1 D. Juan Domingo Tarifa
- 2 Juan Tomás Henares Barreche
- 3 José Tienda Díaz
- 4 Pedro Luque Cubero
- 5 Bartolomé Arbalá López
- 6 Pedro Ocaña Cañete

Sección 7.^a

INTERVENTORES

- 1 D. Diego Jiménez Navarro
- 2 José María Albendín Díaz
- 3 José Henares Barreche
- 4 Rafael Albendín Serrano
- 5 Juan Martín Cárdenas Pérez
- 6 Luis Valero Gómez

Id. suplentes

- 1 D. Rafael Albañil Garrido
- 2 Antonio Henares Aguilar
- 3 Domingo Burrueco Ariza
- 4 Jose Mariño Rey
- 5 Claudio Duarte
- 6 Antonio García Lara

Terminada la designación por suerte de los Interventores y suplentes que anteceden la cual tuvo lugar con estricta sujeción a las prescripciones del párrafo segundo del art. 23, del tantas veces citado Real decreto de 5 del actual, ó sea insaculando tan solo los nombres de los suplentes designados por los candidatos a quienes la suerte no habia favorecido con Interventores, se preguntó por el Sr. Presidente si la Junta acordaba levantar la sesión para continuarla en el día de mañana, en vista de que habian trascurrido con exceso las diez horas que la ley señala co-

mo minimum de duración de aquellas, y aun no se habian designado más que los Interventores de dos Municipios de uno de los cuatro distritos electorales para cuyas mesas habrán de nombrarse, resultando imposible la terminación de los asuntos en una sola sesión, la Junta, acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente; en cuya virtud se suspendió la sesión, levantándose por éste, para continuarla a las once del día de mañana, después de dar cuenta del acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia como determina la disposición cuarta de la Real orden de 27 del actual, siendo las siete de la noche, y extendiéndose, leyéndose, aprobándose y formándose la presente acta, por todos los señores Vocales concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Manuel Matilla.—Juan Velasco.—Jaime Aparicio.—Ricardo Belmonte.—Antonio Quintana y Alcalá.—Vicente de Hombre.—Mariano López Mogrovejo.—Rafael Padilla Parejo.—Rafael Barroso.—Angel María Castañeira, Secretario.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

APÉNDICE PRIMERO

ARTICULOS DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTES AL TESTAMENTO MILITAR

(Continuación.)

Quando sea cerrado el testamento, el Juez procederá de oficio a su apertura en la forma prevenida en dicha ley, con citación é intervención del Ministerio fiscal, y después de abierto lo pondrá en conocimiento de los herederos y demás interesados.

Art. 719. Los testamentos mencionados en el art. 716 caducarán cuatro meses después que el testador haya dejado de estar en campaña.

Art. 720. Durante una batalla, asalto combate, y generalmente en todo peligro próximo de acción de guerra, podrá otorgarse testamento militar de palabra ante dos testigos.

Pero este testamento quedará ineficaz si el testador se salva del peligro en cuya consideración testó.

Aunque no se salvare, será ineficaz el testamento si no se formaliza por los testigos ante el Auditor de guerra ó funcionario de justicia que siga al Ejército, procediéndose después en la forma prevenida en el art. 718.

Art. 721. Si fuere cerrado el testamento militar, se observará lo prevenido en los artículos 706 y 707, pero se otorgará ante el Oficial y los dos testigos que para el abierto exige el artículo 716, debiendo firmar todos ellos el acta de otorgamiento, como asimismo el testador, si pudiere.

ARTICULOS DEL CÓDIGO CIVIL QUE SE CITAN EN EL 717 Y 721 DE MISMO

Art. 706. El testamento cerrado podrá ser escrito por el testador, ó por persona á su ruego, en papel común, con expresión del lugar, día, mes y año en que se escribe.

Si lo escribiere por sí mismo el testador, rubricará todas las hojas y pondrá al final su firma, después de salvar las palabras aumentadas, tachadas ó escritas entre renglones.

Si lo escribiere otra persona á ruego, el testador pondrá su firma entera en todas las hojas y al pie del testamento.

Quando el testador no sepa ó no pueda firmar, lo hará á su ruego y rubricará las hojas otra persona, expresando la causa de la imposibilidad.

Art. 707. En el otorgamiento del testamento cerrado se observarán las solemnidades siguientes:

1.^a El papel que contenga el testamento se pondrá dentro de una cutier ta cerrada y sellada de suerte que no pueda extraerse aquél sin romper ésta.

2.^a El testador comparecerá con el testamento cerrado y sellado, ó lo cerrará y sellará en el acto, ante el Notario que haya de autorizarlo y cinco testigos idóneos, de los cuales tres, al menos, han de poder firmar.

3.^a En presencia del Notario y los testigos manifestará el testador que el pliego que presenta contiene su testamento, expresando si se halla escrito, firmado y rubricado por él ó si está escrito de mano ajena y firmado por él al final y en todas sus hojas, ó si, por no saber ó no poder firmar, lo ha hecho á su ruego otra persona.

4.^a Sobre la cubierta del testamento extenderá el Notario la correspondiente acta de su otorgamiento, expresando el número y la marca de los sellos con que esté cerrado, y dando fe de haberse observado las solemnidades mencionadas, del conocimiento del testador, ó de haberse identificado su persona en la forma prevenida en los artículos 685 y 686, y de hallarse, á su juicio, el testador con la capacidad legal necesaria para otorgar testamento.

5.^a Extendida y leída el acta, la firmarán el testador y los testigos que sepan firmar, y la autorizará el Notario con su signo y firma.

Si el testador no sabe ó no puede firmar, deberá hacerlo en su nombre uno de los testigos instrumentales ó otra persona designada por aquél.

6.^a También se expresará en el acta esta circunstancia, además del lugar y hora, día, mes y año del otorgamiento.

Art. 708. No pueden hacer testamento cerrado los ciegos y los que no sepan ó no puedan leer.

Art. 709. Los sordomudos y los que no puedan hablar, pero sí escribir, podrán otorgar testamento cerrado, observándose lo siguiente:

1.^o El testamento ha de estar todo escrito y firmado por el testador, con expresión del lugar día, mes y año.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Número 2.702

INSTRUCCIÓN

reformando la numeración que ha de estamparse en las fajas de los periódicos é impresos y que indica el paquete en que deban ser éstos remitidos á su destino.

APÉNDICE NÚM. 2.

(Continuación.)

Provincia de Orense

33 E. 1	Allariz	33 E. 7	Gudiña (La)
33 E. 2	Bande	33 E. 8	Puebla de Trives
33 E. 3	Barco de Valdeorras (El)	33 E. 9	Ribadavia
33 E. 4	Carballino	33 E. 10	Rua de Valdeorras (La)
33 E. 5	Celanova	33 E. 11	Verín
33 E. 6	Ginzo de Limia	33 E. 12	Viana del Bollo

Provincia de Oviedo

34 E. 1	Avilés	34 E. 14	Mieres
34 E. 2	Belmonte	34 E. 15	Muros
34 E. 3	Cangas de Onís	34 E. 16	Navia
34 E. 4	Cangas de Tineo	34 E. 17	Pajares
34 E. 5	Castropol	34 E. 18	Pola de Labiana
34 E. 6	Colunga	34 E. 19	Pola de Lena
34 E. 7	Cudillero	34 E. 20	Pola de Siero
34 E. 8	Gijón	34 E. 21	Pravia
34 E. 9	Grado	34 E. 22	Ribadesella
34 E. 10	Grandas de Salime	34 E. 23	Salas
34 E. 11	Infesto	34 E. 24	Tineo
34 E. 12	Luarca	34 E. 25	Vega de Rivadeo
34 E. 13	Llanes	34 E. 26	Villaviciosa

Provincia de Palencia

35 E. 1	Aguilar de Campóo	35 E. 9	Frómista
35 E. 2	Alar del Rey	35 E. 10	Osorno
35 E. 3	Astudillo	35 E. 11	Paredes de Nava
35 E. 4	Baltanás	35 E. 12	Saldaña
35 E. 5	Carrión de los Condes	35 E. 13	Venta de Baños
35 E. 6	Cervera del Río Pisuegra	35 E. 14	Villada
35 E. 7	Dueñas	35 E. 15	Villarramiel
35 E. 8	Frechilla		

Provincia de Pontevedra

36 E. 1	Bayona	36 E. 11	Marín
36 E. 2	Buén	36 E. 12	Mondariz
36 E. 3	Caldas de Reyes	36 E. 13	Porriño
36 E. 4	Cambados	36 E. 14	Puenteareas
36 E. 5	Cangas	36 E. 15	Puente Caldelas
36 E. 6	Cañiza (La)	36 E. 16	Redondela
36 E. 7	Carril	36 E. 17	Tuy
36 E. 8	Estrada (La)	36 E. 18	Vigo
36 E. 9	Guardia	36 E. 19	Villagarcía
36 E. 10	Lalín		

Provincia de Salamanca

37 E. 1	Alba de Tormes	37 E. 8	Ledesma
37 E. 2	Bejar	37 E. 9	Lumbrerales
37 E. 3	Candelario	37 E. 10	Peñaranda de Brancamonte
37 E. 4	Cantalapiedra	37 E. 11	Sequeros
37 E. 5	Ciudad Rodrigo	37 E. 12	Tamames
37 E. 6	Fregeneda (La)	37 E. 13	Vitigudino
37 E. 7	Fuentes de Oñoro		

Provincia de Santander

38 E. 1	Boó	38 E. 10	Ramales
38 E. 2	Cabezón de la Sal	38 E. 11	Reinosa
38 E. 3	Cabuérniga	38 E. 12	Renedo
38 E. 4	Castro Urdiales	38 E. 13	Santoña
38 E. 5	Comillas	38 E. 14	San Vicente de la Barquera
38 E. 6	Entrambasaguas	38 E. 15	Torrelavega
38 E. 7	Guarnizo	38 E. 16	Unquera
38 E. 8	Laredo	38 E. 17	Villacarriedo
38 E. 9	Potes		

Provincia de Segovia

39 E. 1	Castillejo de Mesleón	39 E. 6	San Ildefonso ó La Granja
39 E. 2	Cuéllar	39 E. 7	Santa María de Nieva
39 E. 3	Fuentidueña	39 E. 8	Sepúlveda
39 E. 4	Riaza	39 E. 9	Turégano
39 E. 5	Sangarcía	39 E. 10	Villacastín

Provincia de Sevilla

40 E. 1	Alcalá de Guadaira	40 E. 10	Lebrija
40 E. 2	Campana (La)	40 E. 11	Lora del Río
40 E. 3	Carmona	40 E. 12	Marchena
40 E. 4	Cazalla de la Sierra	40 E. 13	Morón
40 E. 5	Constantina	40 E. 14	Osuna
40 E. 6	Ecija	40 E. 15	Pedroso (El)
40 E. 7	Estepa	40 E. 16	Sanlúcar la Mayor
40 E. 8	Fuentes de Andalucía	40 E. 17	Utrera
40 E. 9	Guadalcanal		

Provincia de Soria

41 E. 1	Agreda	41 E. 5	Deza
41 E. 2	Almazán	41 E. 6	Gómara
41 E. 3	Berlanga de Duero	41 E. 7	Medinaceli
41 E. 4	Burgo de Osma (El)	41 E. 8	San Leonardo

Provincia de Tarragona

42 E. 1	Cherta	42 E. 7	Reus
42 E. 2	Falset	42 E. 8	Torredembarra
42 E. 3	Gandesa	42 E. 9	Tortosa
42 E. 4	Montblanch	42 E. 10	Valls
42 E. 5	Mora de Ebro	42 E. 11	Vendrell
42 E. 6	Porrera		

Provincia de Teruel

43 E. 1	Albarracín	43 E. 8	Montalbán
43 E. 2	Alcorisa	43 E. 9	Monreal del Campo
43 E. 3	Aliaga	43 E. 10	Mora de Rubielos
43 E. 4	Alcañiz	43 E. 11	Sarrión
43 E. 5	Calamocha	43 E. 12	Torremoncha
43 E. 6	Castellote	43 E. 13	Valderrobres
43 E. 7	Hijar		

Provincia de Toledo

44 E. 1	Alcandete de la Jara	44 E. 13	Ocaña
44 E. 2	Corral de Almaguer	44 E. 14	Orgaz
44 E. 3	Escalona	44 E. 15	Oropesa
44 E. 4	Estrella (La)	44 E. 16	Fuente del Arzobispo
44 E. 5	Illescas	44 E. 17	Quintanar de la Orden
44 E. 6	Lillo	44 E. 18	Sevilleja de la Jara
44 E. 7	Madrirdejos	44 E. 19	Talavera de la Reina
44 E. 8	Maqueda	44 E. 20	Tembleque
44 E. 9	Mora	44 E. 21	Torrijos
44 E. 10	Navahermosa	44 E. 22	Valmojado
44 E. 11	Navalmorales (Los)	44 E. 23	Villacañas
44 E. 12	Navamorcuende		

Provincia de Valencia

45 E. 1	Albaida	45 E. 12	Gandía
45 E. 2	Alberique	45 E. 13	Játiva
45 E. 3	Alcira	45 E. 14	Liria
45 E. 4	Ayora	45 E. 15	Onteniente
45 E. 5	Buñol	45 E. 16	Requena
45 E. 6	Carcagente	45 E. 17	Sagunto
45 E. 7	Carlet	45 E. 18	Sueca
45 E. 8	Callera	45 E. 19	Torrente
45 E. 9	Chelva	45 E. 20	Utiel
45 E. 10	Chiva	45 E. 21	Villanueva del Grao
45 E. 11	Enguera	45 E. 22	Villar del Arzobispo

(Se concluirá.)